

EXPTE. N° VI-01525-F-2026.-

CARATULA: P.O.N.M. (EN REP. DE S.P.M.) C/ S.M.R. Y OTRA S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 02 de septiembre de 2026.-

Por recibidas actuaciones.-

Toda vez que los hechos denunciados refieren a desacuerdos respecto del ejercicio del rol parental de las hijas en común, la denuncia no encuadra en el marco de la ley N° 3040/4241 y no habilita la intervención de esta judicatura para adoptar medidas cautelares de protección (art. 136 y 140 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber a la Sra. N.M.P.O. que podrá iniciar el proceso que corresponde (modificación del régimen de comunicación o cuidado personal de) con abogado/a de confianza o Defensora Oficial (calle Colón N° 385 de Viedma - Tel: 02920-15244798).-

Notifíquese a la Sra. N.M.P.O. por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar la cédula diligenciada a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF y firme que se encuentre la presente archívese con efecto "**Destrucción inmediata**". A tal fin, pasen los autos a OTIF.-

PAULA FREDES

JUEZA